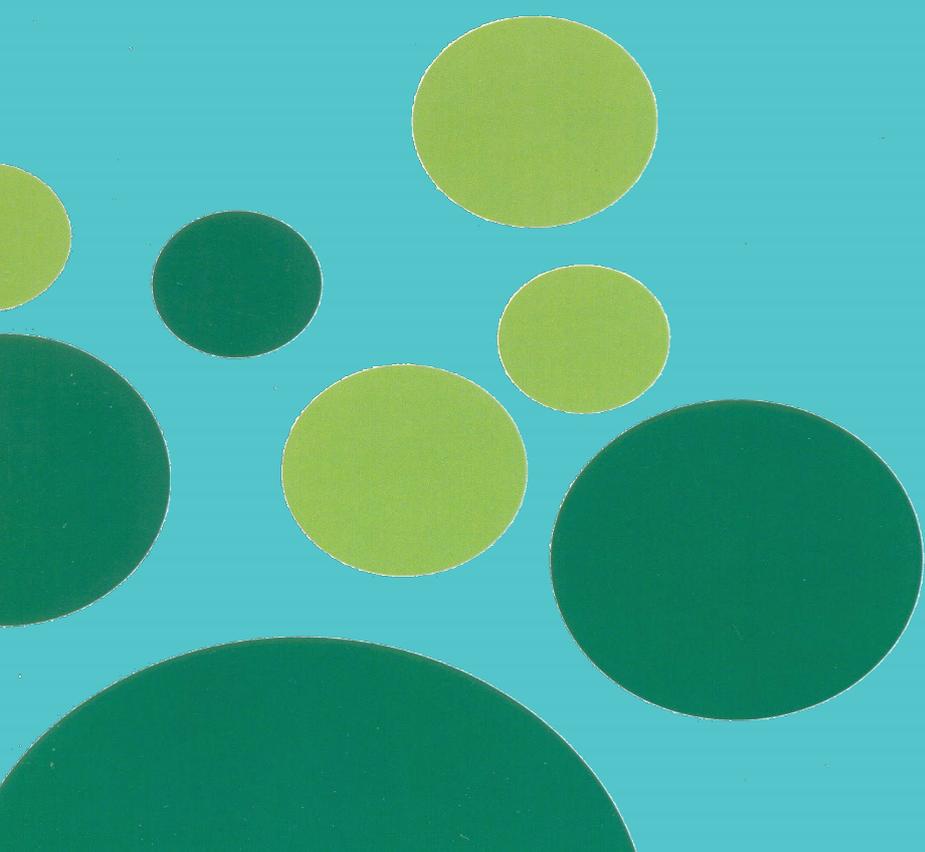


Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

DELEGACIÓN FABM ALMERÍA

ACTA N°9-2024/2025



ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN

Nº 9-2024/2025

En Andalucía, a 15 de mayo de 2025, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1.- MODIFICACIÓN ACTA ANTERIOR

COPA DE ANDALUCÍA INFANTIL MASCULINA

Recibida reclamación del C. D. URCI ALMERÍA sobre el encuentro de semifinales que disputaron los equipos BM. BAHÍA DE ALMERÍA A y TRANSPORTES ESPECIALES MARTÍN RIVERA BM. ROQUETAS, haciendo uso del derecho conferido en el artículo 91 del Reglamento General y de Competiciones, y puesto que afecta tanto a este encuentro como a la final que disputaron los equipos de TRANSPORTES ESPECIALES MARTÍN RIVERA BM. ROQUETAS y C.D. URCI ALMERIA, este Comité para resolver la reclamación interpuesta, que corresponde a encuentros que se han disputado en jornadas distintas, acuerda:

- a) Anular el apartado 5.1 del Acta anterior.
- b) Anular el apartado 5.2 del Acta anterior.

2.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Aprobar el Acta nº 8-2024/2025 incluidas las modificaciones anteriores.

3.- COPA DE ANDALUCÍA INFANTIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO BM. BAHÍA DE ALMERÍA A - TRANSPORTES ESPECIALES MARTÍN RIVERA BM. ROQUETAS -

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como el escrito de alegaciones presentado por el C. D. URCI ALMERÍA cuyo contenido damos por reproducido, este Comité hace las siguientes valoraciones.

Primero. El equipo local alinea al jugador D. Alejandro Meca Sabariego, con licencia en este equipo, si bien fue autorizado según normativa a participar en la fase territorial del Campeonato de Andalucía Infantil con el equipo “A” del mismo club.

Segundo. Según la normativa de la competición de Copa de Andalucía, se podrá recuperar a un jugador autorizado para el Campeonato de Andalucía, sólo en el caso de que el equipo participante en Copa de Andalucía no disponga de 12 licencias.

Tercero. El equipo Transportes Especiales Martín Rivera Bm. Roquetas participante en Copa de Andalucía dispone de 13 licencias activas, 12 sin contar al jugador autorizado a disputar la fase territorial del Campeonato de Andalucía Infantil con el equipo “A” de este club, lo que hace antirreglamentaria la recuperación de este jugador para disputar la Copa de Andalucía.

De los puntos anteriores se desprende que el equipo Transportes Especiales Martín Rivera Bm. Roquetas ha alineado de forma incorrecta al jugador D. Alejandro Meca Sabariego, si bien la propia normativa del Campeonato de Andalucía al no exigir la baja del jugador, sino su inclusión en el cupo adicional, entendemos que induce al error al volver a alinearlo en el

equipo origen, lo cual no evita la responsabilidad del C. BM. ROQUETAS, pero si entiende este Comité que la alineación del jugador ha sido provocada por descuido, o simple negligencia, no pudiendo demostrarse la mala fe del club.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

Sancionar al equipo Transportes Especiales Martín Rivera Bm. Roquetas con multa de cincuenta euros y apercibimiento de pérdida de encuentro por la participación incorrecta del jugador D. Alejandro Meca Sabariego al no concurrir los requisitos reglamentarios, debido en cualquier caso a simple negligencia o descuido, de conformidad con lo establecido en el artículo 65G del A.D.D.

3.2 ENCUENTRO TRANSPORTES ESPECIALES MARTÍN RIVERA BM. ROQUETAS - CAJAMAR URCI ALMERÍA B

Examinado el contenido del Acta del encuentro y recibidas alegaciones por parte del C. D. URCI ALMERÍA cuyo contenido damos por reproducido, este Comité considera que no es posible apercibir nuevamente al equipo del C. BM. ROQUETAS como se hace en el punto anterior, pero tampoco resulta procedente sancionarlo de forma directa con la pérdida del encuentro en el mismo acta, ya que no se daría cumplimiento a la finalidad del apercibimiento, consistente en la posibilidad de reconducir su conducta infractora, por la cual fue apercibido, al no tener constancia de ello, y evitar de este modo una segunda sanción por los mismos hechos.

En consecuencia, este Comité, de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., y en aplicación de los principios disciplinarios del artículo 7 del A.D.D. acuerda:

a) Anular el encuentro disputado el pasado día 11 de mayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 del A.D.D.

b) Requerir a ambos clubes, para que de común acuerdo y en el plazo de 24 horas, comuniquen nueva fecha de celebración del encuentro, que habrá de disputarse como máximo el próximo domingo 18 de mayo.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

5. SANCIONES ECONOMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES43 2103 0146 9000 3007 2942 perteneciente a la delegación en Almería de la Federación Andaluza de Balonmano.

6. RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:03 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 8:58 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.